

INFORMACIÓN SOBRE EL SEGURO DE RIESGOS LABORALES

GENERALIDADES

El Seguro Riesgos Laborales (SRL): Es el componente de aseguramiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social, puesto en marcha el 1ro. De marzo del 2004 con la finalidad de prevenir y cubrir a los afiliados los daños ocasionados por accidentes de trabajo, accidente en trayecto y enfermedades profesionales.

Su base legal está sustentada en:

- La Ley 87-01, en su Libro IV
- El Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales
- La Normativa sobre los Accidentes en Trayecto
- Las Resoluciones del CNSS y la SISALRIL que así lo establezcan

Las Instituciones que están relacionadas al SRL son:

- Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS): órgano rector y superior del SDSS
- Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL): supervisa, monitorea y controla todo lo relacionado al SRL
- Tesorería de la Seguridad Social (TSS): recauda las aportaciones de los empleadores
- Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS): administra y presta los servicios del SRL, reconociendo y otorgando asistencia a la salud y las prestaciones económicas
- Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA): promueve el SDSS, recibe y tramita las reclamaciones y quejas de los afiliados y los asesora en sus recursos amigables o contenciosos
- Comisiones Médicas Regionales y Nacional (CMRyN): evalúan y valoran las discapacidades permanentes relacionadas al SRL

El SRL cubre:

- Toda lesión corporal y estado mórbido que el trabajador sufra por consecuencia del trabajo que realiza
- Las lesiones del trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo, salvo prueba en contrario
- Los accidentes de trabajo ocurridos con conexión o por consecuencia de las tareas encomendadas por el empleador, aunque estas fuesen distintas de la categoría profesional del trabajador
- Los accidentes acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo
- Los accidentes de tránsito dentro de la ruta y de la jornada normal de trabajo
- Las enfermedades cuya causa directa provenga del ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le ocasione discapacidad o muerte.

Existen situaciones de no cobertura cuando:

- el trabajador se encuentra en estado de embriaguez o bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo prescripción médica
- cuando tenga una lesión como resultado de un daño intencional del propio trabajador o de acuerdo con otra persona, o del empleador

- Por una fuerza mayor extraña al trabajo
- los accidentes de tránsito están fuera de la ruta y de la jornada normal de trabajo
- Por daños son debido a dolo o a imprudencia temeraria del trabajador accidentado

Beneficiarios del SRL:

- Es el afiliado
- Los dependientes del afiliado, cuando este fallece. Esposa, hijos menores de 18 años, hijos menores de 21 años que sean estudiantes y los hijos discapacitados.

Los beneficios que cubre el SRL son las:

- Prestaciones en especie:
 - Atención médica y asistencia odontológica (asistencia médica, general y especializada, mediante servicios ambulatorios, de hospitalización y quirúrgicos)
 - Prótesis, anteojos y aparatos ortopédicos, y su reparación
- Prestaciones en dinero:
 - Subsidio por discapacidad temporal
 - Indemnización
 - Pensión por discapacidad

Se define como Accidente de Trabajo (AT): toda lesión corporal y/o estado mórbido en el trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo con conexión o por consecuencia de las tareas encomendadas por el empleador

Se define como Accidente en Trayecto: cuando el accidente ocurrido al trabajador se produce durante el desplazamiento entre el centro de trabajo y el domicilio registrado en la empresa como ruta habitual del trabajador, sin interrupciones o desviaciones voluntarias o evitables, dentro de la ruta y horario habitual

Un accidente NO es laboral: Un accidente NO es laboral cuando a pesar de haber ocurrido en el tiempo y en el lugar del trabajo, no fue por consecuencia del trabajo que se realiza, se incluyen en esta definición los accidentes de tránsito que ocurren fuera de la ruta y de la jornada normal de trabajo.

La Enfermedad Profesional (EP): Es todo estado mórbido (Enfermedad) que el trabajador adquiere con conexión o por consecuencia de las tareas habituales que realiza en su empleo, la cual se presenta lenta y paulatinamente.

La notificación de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional es la manera de reportar la ocurrencia de un incidente o accidente laboral, que de ser calificado da inicio a las prestaciones en especie y en dinero.

Una Discapacidad Temporal: Se refiere a la incapacidad que impide al trabajador desempeñarse laboralmente por un tiempo determinado.

El Subsidio por Discapacidad Temporal para el SRL es el beneficio económico que reciben los afiliados del SRL por una discapacidad temporal durante el tiempo de inactividad laboral producto de un AT o una EP, es decir el pago de los días por el tiempo que se esta de licencia.

La Discapacidad Permanente: es la incapacidad con la que permanece un trabajador después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médica, presentando reducciones anatómicas o funcionales graves que disminuyan o anulen su capacidad laboral.

Existen diferentes Grados de Discapacidad Permanente

- Discapacidad Permanente Parcial: Ocasiona al trabajador una disminución en el rendimiento normal para dicha profesión, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma
- Discapacidad Permanente Total: Inhabilita al trabajador para la realización de todas las tareas fundamentales de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta
- Discapacidad Permanente Absoluta: Inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio
- Gran discapacidad: Inhabilita por completo al trabajador necesitando la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida (vestirse, desplazarse, comer o análogos)

Las entidades encargadas de determinar el grado de discapacidad de los trabajadores son las Comisiones Médicas Regionales (CMR), las cuales evalúan de acuerdo al manual de referencia legal.

Comisión Médica Nacional (CMN): Es la instancia encargada de revisar, validar o rechazar los dictámenes de las Comisiones Médicas Regionales (CMR), en los casos en que la ARLSS o el afiliado no están de acuerdo con la valoración obtenida.

Comisión Técnica sobre Discapacidad del Seguro de Riesgos Laborales (CTD-SRL):

Es la comisión encargada de establecer las normas, criterios y parámetros para evaluar y calificar el grado de discapacidad de los trabajadores afiliados al SRL, así como certificar las discapacidades permanentes de origen laboral. Está compuesta por el Superintendente de Salud y Riesgos Laborales quien la preside, el presidente de la Comisión Médica Nacional (CMN), Representante de la DIDA, Un representante del Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), un representante del Colegio Médico Dominicano (CMD), presidente de la Sociedad Dominicana de Fisiatría y un representante de la Asociación Dominicana de Enfermeras Graduadas (ADEG)

La indemnización que recibe el afiliado al SRL: Es el monto económico único que reciben los afiliados por una discapacidad permanente cuando la valoración determinada por la CMR se encuentra entre el 15% al 50%

Una pensión por el SRL: Es la pensión que se otorga a los afiliados por una discapacidad permanente total, absoluta o gran discapacidad cuando la valoración determinada por la CMR se encuentra por encima del 50%

La Pensión por Supervivencia del SRL es la pensión que se otorga en caso de muerte de un trabajador o pensionado del SRL a los familiares que dependen de este.

Los accidentes en trayecto NO son tomados en cuenta para calcular la siniestralidad de las empresas.

AFILIACIÓN

La afiliación del Seguro de Riesgos Laborales SRL, se realiza cuando el empleador registra su empresa e inscribe sus trabajadores en la TSS.

Para registrar una empresa se debe depositar los siguientes datos y documentos:

- Copia de última Asamblea y copia de los estatutos
- Certificación de Inscripción emitida por DGII especificando Régimen Tributario y desde cuándo está registrado
- Copia de Acta Asignación del RNC
- Copia del Registro Mercantil
- Carta de solicitud firmada por el Gerente o Presidente de la Empresa especificando el representante autorizado
- Copia de cédula Gerente o Presidente de la empresa y la del representante autorizado

- Números de teléfonos y correos electrónicos donde se le pueden contactar al representante autorizado

Si no tiene correo electrónico puede llamar al *462 (*GOB), el (809)472-6363 o pasar directamente por la oficina de Unicentro Plaza, con la información de su empresa y de sus trabajadores (cédula y los datos que se reportan a través del IR-4)

Para registrar persona física debe depositar los siguientes datos y documentos:

- Nómina de empleados detallando los salarios
- Carta de solicitud firmada por el propietario y representante autorizado
- Copia de la cédula de ambas personas

Las novedades de una empresa en la TSS en el Régimen Contributivo se registran a través del centro de llamadas o directamente autenticándose en el SUIR a través de la página Web

El trabajador se inscribe en la TSS Inmediatamente inicie a laborar.

Para inscribir a un trabajador en la TSS:

El empleador debe tener registrada en la TSS su nómina en el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) con su RNC/Cédula y Clave de Acceso a la Seguridad Social (CLASS) introduciendo la información del trabajador en “novedades ingreso de trabajador”

Los trabajadores temporeros, móviles u ocasionales se registran igual que los empleados fijos, con la diferencia de que en el Tipo de Ingreso se le coloca Trabajador Ocasional (No Fijo)

Todos los trabajadores residentes legales deben afiliarse al SRL con su cédula de identidad y electoral y/o pasaporte.

Actualmente NO es posible afiliar a un trabajador independiente al SRL.

Es necesario que el trabajador o empresa tenga RNC/Cedula o Pasaporte para la afiliación al SRL.

Para desafiliar un trabajador el empleador debe registrar en el SUIR en “novedades salida de trabajador”

Si la empresa en la que labora el trabajador NO esta registrada en la TSS (lo cual se visualiza en la pagina Web de la TSS), los empleados no aportan al SDSS, de modo que no reciben los beneficios de la Ley 87-01, en tal sentido si el empleado sufre un accidente laboral o enfermedad profesional el empleador es el único responsable de proveer todos los beneficios que ofrece el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

PAGOS

El empleador es el encargado de asumir el pago 100% del Seguro de Riesgos Laborales del trabajador.

El empleador paga por cada trabajador según cuota: La cuota promedio es la del 1.2 del salario cotizable por cada trabajador, la cual dependerá de la categoría de riesgo asignada a la empresa (I, II, III o IV, respectivamente)

La categoría de riesgo de una empresa la determina TSS al momento del registro de la empresa en el SUIR.

El pago del SRL se inicia cuando la empresa esta constituida por más de 3 trabajadores.

El Salario tope cotizante para el pago del SRL es máximo equivalente a 4 salarios mínimos promedio nacional.

La Comisión de Riesgos y Tarifas es la entidad que verifica la categoría de riesgo que pagan las empresas, la categoría es establecida según el nivel de riesgo que representa la empresa definido por la actividad que realiza.

Las empresas pueden solicitar la revisión de la categoría de riesgo asignada para reducir la prima a pagar mediante la Comisión de Riesgos y Tarifas.

Para reducir la tasa de cotización adicional que paga la empresa es necesario que las mismas demuestren que han implementado medidas de prevención, que han disminuido el riesgo real de AT/EP, de manera que, tendrán derecho a una reducción de la tasa de cotización adicional como incentivo al desempeño.

Los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social se puede realizar a través de cualquier banco comercial autorizado, este pago se puede realizar en efectivo o en cheques del banco donde se realiza.

En caso de que el empleador registre las novedades a tiempo en la TSS y cobren recargo, el empleador debe comunicarse a la TSS y llenar un formulario de reclamación, luego se le explica paso a paso lo que debe de hacer para anular los recargos.

Durante el subsidio por el SRL de un trabajador, el empleador debe seguir pagando a la TSS. Para verificar si el empleador está realizando los pagos correspondientes se puede visualizar la deuda a través de consulta "Deuda por empleador" en la página Web de la TSS o comunicándose con la DIDA. Del mismo modo se puede verificar el historial de pago del trabajador por el SRL

REPORTES

El empleador es quien debe reportar el Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional AT/EP y de trayecto, dentro de 72 horas después de ocurrido el hecho.

Para reportar un Accidente de Trabajo el empleador debe:

- Llenar correctamente el formulario de ATR-2/ EPR-1 firmado y sellado por el encargado del personal de la empresa, jefe inmediato o su representante legal
- Certificado médico original
- Fotocopia de la cédula de identidad y electoral del accidentado
- A los de trayecto se añade un acta policial del destacamento más cercano donde ocurrió dicho accidente

El derecho que tienen los afiliados para reclamar el goce de los beneficios del SRL cesa a los 5 años, contados a partir del día siguiente en que ha tenido lugar el hecho causante de la prestación en cuestión.

Para reportar un AT/EP y de trayecto se deben completar los formularios correspondientes remitiéndolos junto con los demás requisitos a la ARLSS, tanto por la página Web oficial como por oficina.

Un AT o accidente en trayecto que no tuvo lesión corporal debe notificarse de igual manera.

El trabajador y/o familiar del mismo debe informar a la empresa la ocurrencia de un AT o accidente en trayecto lo más pronto posible, en caso de que la empresa desconozca el acontecimiento,

pudiendo hacerlo el trabajador mismo, si se encuentra en condiciones de salud para hacerlo, o los testigos del accidente y familiares del trabajador.

En caso de que el empleador no realice el reporte de AT/EP el trabajador puede ponerse en contacto directo con la DIDA para que tramiten todo lo necesario.

Si un trabajador fallece por causa de un AT o una EP debe ser reportado, para que los familiares dependientes (viudo(a) e hijos) puedan recibir los beneficios de pensión por sobrevivencia.

La ARLSS tiene la obligación de informar por escrito sobre la decisión tomada respecto a la reclamación, denuncia o notificación.

La ARLSS tiene la obligación de informar si el reporte fue aceptado en un plazo de 30 días a partir del recibimiento del reporte.

El propósito de investigar los accidentes es determinar el origen y veracidad del mismo, así como también tener los registros de causas que sirven para el desarrollo de programas de prevención futuros de accidentes laborales

COBERTURA

No existe un carnet para recibir los servicios del SRL

Las prestaciones en especie (atenciones médicas) del SRL se otorgan a través de la red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) contratadas por la ARLSS a nivel nacional (dicho listado se encuentra en la página Web de la ARLSS); en caso de alta gravedad, el trabajador puede recurrir a la PSS más cercana.

Las prestaciones en dinero del SRL son otorgadas en las oficinas de la ARLSS, por medio de cheques o transferencias bancarias.

Si la empresa no se encuentra al día en el pago a la TSS al momento de ocurrir un AT El trabajador igualmente recibe todos los beneficios del SRL, sin embargo el empleador deberá pagar un recargo del 5% mensual durante el período de retención indebida.

En caso de que el empleador no haya registrado a un trabajador en la TSS al momento de ocurrir un AT, el empleador es el único responsable de los daños y perjuicios causados al trabajador, debiendo ofrecer todos los beneficios del SRL por cuenta propia.

No existe un mínimo de cotizaciones para acceder a los beneficios del SRL, se pueden recibir los beneficios inmediatamente se hace el registro del trabajador en la TSS.

En caso de que en la PSS se nieguen a darle asistencia a un afiliado del SRL que sufrió un AT, el afiliado puede hacer una reclamación ante esta Superintendencia, pues tiene derecho a las atenciones de emergencia en cualquier PSS, y luego de estabilizado ser dirigido a una PSS dentro de la red de proveedores de la ARLSS

El SRL cubre el 100% de los gastos en salud al igual que los medicamentos indicados por el médico tratante.

Para solicitar reembolso de los gastos médicos, incurridos por AT la empresa o el trabajador lo solicitan por escrito a la ARLSS, presentando las facturas en original y selladas, el monto total de la reclamación e informar a nombre de quien se hará el pago

En caso de que el afiliado se encuentre en proceso de indemnización o pensión y necesite un servicio de salud debido a una secuela por un AT/EP, este debe solicitar la autorización en la ARL del servicio de salud requerido para la cobertura inmediata.

Para la solicitud de autorización de un estudio diagnóstico el afiliado debe dirigirse a la ARLSS, en el Dpto. de Servicio al Cliente, con la indicación del estudio,

- El afiliado debe informar donde se va a realizar dicho estudio
- La ARLSS entrega la autorización por escrito con lo que se dirige a la PSS.

❑ SUBSIDIOS POR DISCAPACIDAD TEMPORAL

El pago de subsidio por licencia AT/EP se efectúa cuando se tiene una licencia de más de 4 días por hospitalización ó licencia ambulatoria.

El pago de licencia por AT/EP se solicita en la ARLSS

La solicitud del pago de licencia por AT/EP debe realizarla el trabajador o un familiar del mismo, remitiendo el certificado médico a la ARLSS físicamente o en línea por la página Web, siempre y cuando se haya reportado y aceptado como AT/EP.

El médico tratante del afiliado es quien puede otorgar los certificados por AT/EP

Un accidente se puede considerar AT sin necesidad de dejar incapacitado temporalmente al trabajador el cual debe ser notificado.

Los primeros 3 días de la licencia por AT/EP deben ser cubiertos por el empleador

Los beneficios monetarios por una licencia AT/EP son recibidos por el trabajador por medio de una cuenta de ahorro ya abierta por la ARLSS para esos fines o por medio de un cheque.

El pago de licencia por AT/EP será equivalente al 75% del salario diario medio de base del trabajador

Existe un periodo máximo para estar de licencia y recibir los pagos de subsidio por un AT/EP, no pueden sobrepasar las 52 semanas. Cuando el afiliado cumple el periodo máximo de licencias por AT/EP y continúa sin recuperarse debe comenzar el proceso para indemnización y/o pensión por discapacidad permanente, continua recibiendo los servicios en salud hasta la Alta de medico tratante.

❑ INDEMNIZACIONES Y PENSIONES POR DISCAPACIDAD PERMANENTE

La indemnización o pensión por el SRL se solicitan en la ARLSS

Los requisitos y documentos para solicitar indemnización o pensión por el SRL:

- Haber agotado los subsidios por discapacidad temporal
- Copia de la cédula de identidad y electoral

- Expediente o historial clínico actualizado del médico tratante
- Original de certificados médicos que avalen la discapacidad
- Estudios de laboratorios especializados que avalen la discapacidad
- Acta policial legalizada (en caso de accidente de trayecto)
- Carta del empleador explicando el tiempo laborando, puesto y horario

La indemnización por el SRL se obtiene con una evaluación de la CMR correspondiente con un porcentaje de discapacidad permanente entre 15-50% y ser certificada por la CTD-SRL.

El monto de indemnización que se puede recibir depende del grado de discapacidad obtenido:

- 15-20%= 5 salarios base
- 21-26%= 6 salarios base
- 27-32%= 7 salarios base
- 33-38%= 8 salarios base
- 39-44%= 9 salarios base
- 45-50%=10 salarios base

El monto de pensión que se puede recibir dependiendo del grado de discapacidad obtenido:

- Discapacidad permanente total=50% del salario base
- Discapacidad permanente absoluta= 70% del salario base
- Gran Discapacidad=100% del salario base

Si un pensionado por el SRL se reintegra al trabajo el empleador debe volver a registrarlo en la TSS como trabajador activo.

Si un pensionado por el SRL se le presenta una enfermedad común, debe utilizar su Seguro Familiar de Salud (SFS), recibiendo los servicios médicos por parte de la ARS donde recibía cobertura cuando era un trabajador activo.

El pensionado por el SRL, debe pagar una cuota para continuar en el SFS, lo cual es equivalente al 4.01% de la pensión, retenido por la ARLSS.

El pensionado por el SRL tiene derecho a cambiarse de ARS de su preferencia, en base al principio de libre elección establecido en la ley 87-01, previo cumplimiento de los requisitos para el traspaso.

Las pensiones por sobrevivencia del SRL se solicitan a través de la ARLSS

Los documentos necesarios para solicitar pensión por sobrevivencia:

- Llevar llenado el formulario "Solicitud de sobrevivencia y declaración de beneficiario"
- Extracto del acta de defunción del afiliado, debidamente legalizada
- Extracto del acta de nacimiento del cónyuge
- Extracto del acta de matrimonio del cónyuge u acto de notoriedad que declare unión libre
- Extracto del acta de nacimiento de todos los hijos del afiliado fallecido menores de 21 años

- Consejo de familia, debidamente homologado cuando el beneficiario sea menor edad en ausencia de tutores legales
- Acto de notoriedad para validar los hijos y la unión de hecho, si aplica
- De existir hijos discapacitados de cualquier edad, deberá presentar una certificación de discapacidad

Beneficiarios de una pensión de sobrevivencia:

- El cónyuge mayor de 45 años y no estar casado
- Los hijos menores de 18 años y
- Los hijos menores de 21 si son estudiantes
- Los hijos discapacitados sin límites de edad

El cónyuge que es menor de 45 años o vuelve a contraer matrimonio, recibirá un pago único equivalente a 2 años de pensión.

Condiciones para perder el derecho de una pensión por sobrevivencia:

- Por contraer matrimonio o nueva unión libre, cuando disfrute de una pensión mínima que haya sido complementada por el Fondo de Solidaridad Social. En este caso, la pérdida se limitará a la porción complementaria
- Por el cumplimiento de 18 años de edad, si son hijos solteros no estudiantes
- Por el cumplimiento de 21 años de edad, en el caso de los hijos solteros estudiantes

RECLAMACIONES

En caso de que no se suministre un buen servicio del SRL afiliado, este puede reclamar en la DIDA o en la SISALRIL

Ante una inconformidad de declinatoria en la notificación de AT/EP se debe solicitar una reinvestigación del caso en la ARLSS

En caso de continuar la inconformidad luego de la reinvestigación en la ARLSS el afiliado tiene el derecho de interponer un recurso de inofortia ante la SISALRIL, en un plazo de 30 días a partir de la comunicación oficial de la calificación.

Cuando el afiliado no está conforme con la valoración dada por la CMR los afiliados podrán apelar ante la CMN el resultado de un dictamen de discapacidad emitido por una CMR, en un plazo no mayor de 10 días hábiles siguientes de darle a conocer el dictamen.

Cuando el afiliado no está conforme con la pensión por sobrevivencia debe acudir a la ARLSS y si no está de acuerdo con la respuesta que ésta le otorgue, entonces tiene derecho de acudir a la DIDA. De igual forma, tiene derecho a solicitar la revisión de su caso ante la SISALRIL

SANCIONES E INFRACCIONES

La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) es la entidad del SFS encargada de supervisar que se cumplan las normas en los beneficios del SRL

Las sanciones aplicables al empleador por incumplir en la inscripción o registro de sus trabajadores o en el pago a la TSS establecen que el mismo debe pagar un recargo del 5% mensual acumulativo del monto involucrado en la retención indebida. En adición, da lugar al inicio de una acción penal por parte de la SISALRIL

Los montos por recargos, intereses y multas en el SRL serán abonados al fondo de Solidaridad Social.

En caso de reincidir en faltas o una infracción será considerada como agravante, en cuyo caso la sanción será 50% mayor. Los responsables de infracciones graves podrán ser objeto de degradación cívica y de prisión correccional de 30 días a 1 año.

Si el empleador sigue incumpliendo con la inscripción o registro de sus trabajadores o no realiza el pago a la TSS se podrá recurrir a los Inspectores de Trabajo del Ministerio de Trabajo, los cuales comprobarán la infracción y levantarán el acta correspondiente, copia de la cual enviarán a la TSS, para que proceda a exigirle al infractor el pago adeudado.

En caso del requerimiento de la TSS al empleador para realizar el pago y el empleador no cumple con el pago La TSS podrá intervenir ante un Juzgado de Paz, a los fines de requerir el pago de los montos adeudados al Sistema y las condenaciones penales por las infracciones comprobadas por los inspectores de trabajo. Igualmente, el trabajador podrá perseguir la acción civil ante el citado juzgado de Paz, a los fines de reclamar las indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del empleador